

ORDEN de 29 de octubre de 1968 por la que se aprueba la ampliación al Plan de Conservación de Suelos de la finca «Galapagar», del término municipal de Tarazona de la Mancha, en la provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Galapagar», del término municipal de Tarazona de la Mancha (Albacete), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado una ampliación al primitivo Plan, aprobado por Orden ministerial de 27 de septiembre de 1966, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, a la que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en la referida ampliación cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobada la ampliación al Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca.

Segundo.—El presupuesto es de 911.578,71 pesetas, de las que 633.646,61 pesetas serán subvencionadas y las restantes 277.932,10 serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en la referida ampliación del Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las obras, y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1968.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 31 de octubre de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Benalúa de Guadix, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Benalúa de Guadix, provincia de Granada, y

Resultando: Que dispuesta la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia se procedió por el Perito agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, seguidamente sometido al trámite de exposición pública;

Resultando: Que durante la misma se presentó escrito de don Francisco Casas Cobo y otros, impugnando la existencia de la vía pecuaria «Colada de Paulenca», de lo que afirman se carece de todo antecedente, escrito con el que se mostraron en absoluto conformes las autoridades locales, quienes no expusieron otra objeción al resto del proyecto, también favorablemente informado por la Jefatura Provincial de Carreteras;

Resultando: Que por el Ingeniero Agrónomo adscrito a la Dirección General de Ganadería don Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Marcilla, se emitió informe en el sentido de ser procedente la aprobación de la clasificación, en la forma propuesta, con demora de todo cuanto se relaciona con la «Colada de Paulenca»;

Resultando: Que por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura fué emitido favorable informe respecto de la aprobación de la clasificación en la forma proyectada.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando: Que al carecer de antecedentes suficientes respecto de las características de la vía pecuaria «Colada de Paulenca» y sin que tampoco faciliten información los trabajos clasificatorios en los términos municipales limítrofes, atendidos los informes reglamentariamente emitidos, debe ser aprobada la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Benalúa de Guadix en la forma que propone el Perito agrícola autor del proyecto, si bien excluyendo de ella cuanto se refiere a la «Colada de Paulenca», hasta tanto se posean antecedentes bastantes sobre ella.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benalúa de Guadix, provincia de Granada, por la que se considera:

Vía pecuaria necesaria

Vereda del camino de Benalúa a Hernán Valle.—Anchura: 20,89 metros.

El recorrido, dirección y demás características de la vía que se clasifica figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la vía pecuaria afectados por la topografía del terreno, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 31 de octubre de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Purchil, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Purchil, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería, e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Purchil, provincia de Granada, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Colada de las Galeras.

Colada del Caminillo Viejo.

Ambas con anchura de ocho metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, alteraciones en el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia correspondiente para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.